

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados cuidadosamente, para su recordación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los peticioneros, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de est. Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que haya referencia en circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, es supleniendo al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás paracas de la Augusta Real Familia.

(Basile de Madrid del día 11 de mayo de 1922.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto, con los antecedentes de su razón, el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Miguel Alvarez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 6 de marzo último, por el que se declaró válida la proclamación de Concejales hecha en el Ayuntamiento de Páramo del Sil el día 29 de enero anterior, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral;

Resultando que dichos recurrentes reclamaron contra la validez de aquella proclamación, fundados en no haber podido presentar sus propuestas de candidatos, por negarse la Alcaldía a facilitarles las certificaciones de haber sido Concejales, lo cual pretenden demostrar por actas notariales que acompañan;

Resultando que oídos los Concejales proclamados, manifestaron que la Junta del Censo constituyóse a la hora señalada, sin que se le presentaran más propuestas que las de los exponenias;

Resultando que esa Comisión provincial, en razón a que los propios reclamantes reconocen la imposibilidad de presentar sus propuestas por falta de la necesaria documentación, acordó declarar válida la proclamación de que se trata;

Resultando que contra tal acuerdo recurren en alzada para ante este Ministerio los repetidos reclamantes, quienes reproducen sus alegatos, y solicitan sea revocado aquél, y anulada la proclamación de que se trata, por error de justicia;

Considerando las actas notariales que se acompañan a la reclamación, si bien son de presencia, solamente comprueban que los recurrentes trajeron de obtener del Secretario del Ayuntamiento, o del Alcalde, la certificación de su carácter, de ex Concejales, y que a las ocho horas y treinta minutos del día 29 de enero último, según el rollo del Notario, no se hallaba constituida la Junta municipal del Censo Electoral; pero sin que en dichas actas se compruebe que los reclamantes presentasen sus propuestas o solicitudes para ser proclamados candidatos;

Considerando que, según el acta de la Junta municipal del Censo del día 29 de enero último, éste se constituyó a la hora legal de las ocho de la mañana, en la sala capitular, realizando la proclamación de Concejales con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, sin que se presentaran más propuestas que aquellas que fueron objeto de proclamación, y sin que en aquel acto se formulara protesta alguna, no obstante la presencia del Notario requerido por los reclamantes, dándose la circunstancia de que el propio Notario testificó a la hora de las doce y cuarenta y siete minutos, no consignando dicho Notario detalle alguno del que pueda deducirse que la proclamación de referencia se hiciera con la fracción de los preceptos legales;

Considerando que el hecho testificado, también por el Notario, en una de las referidas actas, de que los reclamantes no pudieron conseguir la certificación acreditativa de su carácter de ex Concejales, no puede estimarse como causa de nulidad para la proclamación de que se trata, desde el momento en que la Junta municipal del Censo, al verificar aquella, tuvo presente la certificación de los ex-Concejales de un período de los últimos veinte años, conforme preceptúa la Real orden

de 24 de noviembre de 1909, y en tal sentido, es evidente que los reclamantes no necesitaban presentar la certificación, que dicen no pudieron obtener, en el caso de que hubieran tenido propósito de solicitar su proclamación de candidato;

Considerando que, por lo expuesto, es forzoso reconocer como procedente el acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, toda vez que no se encuentra desvirtuado por las alegaciones de los recurrentes, y resulta además perfectamente ajustado a la legalidad vigente en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar la validez de la proclamación de Concejales verificada el día 29 de enero último, con aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo, en el Ayuntamiento de Páramo del Sil.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del su sueldo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1922.—Pinós Sr. Gobernador civil de León.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### SUBSECRETARIA

##### Protección a las industrias

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias, nuevas y desarrollo de las ya existentes, promulgada por Real decreto de 13 de enero de 1920, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Expediente núm. 381  
Fecha de entrada en el Ministerio, 20 de abril de 1922.  
Patronario, D. Pedro M. de Ar-

tiño y Guáicano, Ingeniero industrial, Consejero de la S. A. «Explotaciones Hidroeléctricas del Sil», domiciliada en Madrid.

Industria, producción de luz eléctrica, en Ponferrada (León).

Auxilios que solicita: 1.º La exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la nueva Sociedad de que se trata; y 2.º La reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, durante su quinquenio.

Los escritos de protesta deberán presentarse, por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitidos por correo.

Madrid 6 de mayo de 1922.—El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas.

#### Gobierno civil de la provincia

##### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, en circular telegráfica, me dice lo que sigue:

«Atendiendo a indicaciones hechas a este Ministerio por el de Hacienda, sobre la necesidad de evitar fraude que se comete por los recaderos que llevan correspondencia sin franquear a los pueblos que visitan, encargo a V. S. ordene a las autoridades municipales de los pueblos donde no haya fuerzas de Carabineros ni Guardia civil, que por los medios a su alcance, vigilen y eviten el contrabando que se haga con la correspondencia no franqueada y comunicada a la mano por cualquier clase de personas, y formulen las correspondientes denuncias, para proceder al castigo de los culpables.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades a que se refiere y para su debido cumplimiento.  
León 10 de mayo de 1922.

El Gobernador,  
Juan Taboada

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamacion formulada por D. Diomedes Cahon y otros, contra la validez de la eleccion de la Junta administrativa de Villamoras:

Resultando que segun manifiestan los recurrentes, convocada la eleccion para el dia 9 de abril, a la hora y local acostumbrados, al presentarse los electores en el local para emitir su voto, se encontraron sorprendidos con un anuncio, firmado por el Sr. Presidente de la Junta saliente, participando no habia eleccion, por no haber mas que tres propuestas, y ser tres los cargos a elegir, que lo han sido por el articulo 29 de la Ley. Que el dia 8, ante la Junta administrativa saliente, y no ante la municipal del Censo, aparecen presentadas las propuestas que dicen: entre ellas, las del mismo Presidente de la anterior Junta, D. Justino Cahon, que firmaba el anuncio de la eleccion. Que los reclamantes constituyen mas de la mitad de vecinos electores del pueblo:

Resultando que el expediente electoral consta del acta de constitucion de la Mesa, en que, con fecha enmendada, aparece que el dia 2 se formo esta con D. Justino Cahon, Presidente, y D. Jose Cahon, ex-Presidente de edad, por no asistir sus individuos de la Junta actual, en cuyo acto se presentaron propuestas; para primer Vocal o Presidente, a D. Justino Cahon, y para Vocales, a D. Modesta Llamazares y D. Vitroniano Llamazares, acreditando la capacidad de los proponentes, el D. Justino Cahon, como Presidente de la Junta administrativa:

Considerando que la proclamacion de candidatos se ha verificado ante la Junta administrativa saliente, sin que haya intervenido para nada la municipal del Censo, que es a quien compete hacerlo, y por tanto, es nula y sin ningun valor ni efecto; esta Comision, en sesion celebrada el dia 5 del corriente, acordó declarar la nulidad de la proclamacion de Junta administrativa del pueblo de Villamoras, Ayuntamiento de Mansilla Mayor, celebrada el dia 2 de abril ultimo, resolviendose en abrogacion de las disposiciones de la ley Electoral.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon, 8 de mayo de 1922.—El Vice-presidente, German Gallon.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamacion presentada por D. Francisco Alonso Martinez, vecino de San Justo de la Vega, contra la validez de la eleccion de Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que la reclamacion se funda en que no se convocó para la eleccion, haciendose el mismo dia un edicto a la puerta del Colegio; que habiendo unos doscientos electores, sólo votaron unos treinta; que se admitieron candidaturas en papel rayado, que llevaban cinco nombres, que se cantaron en el escrutinio, no debiendo tener más que tres, y no

se publicó el resultado de la eleccion:

Resultando que dada audiencia a los elegidos, defendian la validez de la eleccion, manifestando que se celebró con arreglo a la Ley, y sin protestas, exponiendo D. Victor Ramos, D. Domingo Martinez y don Alonso Cuervo, que no vieron el edicto, ni están conformes con la eleccion:

Resultando del expediente que el 9 de abril se reunió la Junta municipal del Censo electoral para proceder a la proclamacion de candidatos, no presentandose ninguna instancia para el pueblo de San Justo, por lo que se celebró la eleccion y el escrutinio, sin que conste que se presentasen protestas de ninguna clase:

Considerando que el hecho de no haberse producido reclamaciones ni en el acto de la eleccion ni en el del escrutinio, demuestra que aquella se celebró con las formalidades legales:

Considerando que la Junta del Censo, al hacer el escrutinio, proclamó a los cuatro que obtuvieron mayor votacion, y haciendo constar el empate entre los tres candidatos que obtuvieron ocho votos cada uno, es decir, que quedaron desde luego proclamados individuos de la Junta administrativa de San Justo de la Vega, D. Felix Abad, D. Andrés Herrero, D. Domingo Martinez Ramos y D. Eugenio Martinez Abad, y presentados D. Alonso Cuervo Cepeda, D. Mateo Martinez y D. Victor Ramos, empatados, con ocho votos cada uno, cuyo empate ha de ser resuelto en la forma dispuesta en el art. 52 de la ley Electoral, en relacion con el 90 de la ley Municipal, y por consiguiente, observó los preceptos legales; esta Comision, en sesion celebrada el dia 5 del corriente, acordó declarar la validez de la eleccion de que se trata.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon, 8 de mayo de 1922.—El Vice-presidente, German Gallon.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamacion de D. Jesus Plores y otros vecinos de Villarodrigo, contra la validez de la proclamacion definitiva de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que según dicen los reclamantes, la Junta municipal del Censo, no se constituyó en sesion pública para la proclamacion de candidatos, haciéndolo a puerta cerrada, sin citar a todos los vocales, y proclamando definitivamente elegidos por el articulo 29 de la ley Electoral a los que creyó convenientes:

Resultando que los elegidos defienden la validez de la proclamacion, porque la Junta se constituyó el dia designado por el Ayuntamiento, y ante ella presentaron sus instancias de candidatos, siendo definitivamente elegidos, por ser igual el número de solicitantes que el de vacantes:

Resultando del expediente que el dia 7 de abril se constituyó la Junta municipal del Censo, a las ocho, para la proclamacion de candidatos, presentando instancias los relacionados en el acta, que fueron proclamados

definitivamente elegidos, por ser su número igual que las vacantes que debían cubrirse:

Considerando que las afirmaciones de los reclamantes no pueden prevalecer contra las que constan en el acta, en tanto que estas no estén probadas:

Considerando que la Junta del Censo, reunida para la proclamacion de candidatos, no pudo legítimamente hacer otra cosa que proclamar a los que lo solicitaron, y aplicar las disposiciones del articulo 29 de la ley Electoral, por ser los candidatos en número igual al de vocales a elegir; esta Comision, en sesion celebrada el dia 5 del corriente, acordó declarar la validez de la eleccion de Junta administrativa del pueblo de Villarodrigo, Ayuntamiento de Villalumbra, verificada con arreglo al articulo 29 de la ley Electoral, el dia 7 de abril próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon, 8 de mayo de 1922.—El Vice-presidente, German Gallon.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamacion de D. Gerardo Plores y otros, vecinos de Robledo, contra la validez de la proclamacion definitiva de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que, según dicen los reclamantes, la Junta municipal del Censo no se constituyó en sesion pública para la proclamacion de candidatos, haciéndolo a puerta cerrada, sin citar a todos los Vocales, proclamando definitivamente a los que creyó convenientes:

Resultando que los elegidos defienden la validez de la proclamacion, porque la Junta se constituyó el dia designado por el Ayuntamiento, y ante ella presentaron sus instancias de candidatos, siendo definitivamente elegidos, por ser igual el número de solicitantes al de vacantes:

Resultando del expediente que el dia 7 de abril se constituyó la Junta municipal del Censo, a las ocho, para la proclamacion de candidatos, presentando instancias los relacionados en el acta, que fueron proclamados definitivamente elegidos por el art. 29 de la ley Electoral, por ser su número igual que las vacantes que debían cubrirse:

Considerando que las afirmaciones de los reclamantes no pueden prevalecer contra las que se hacen en el acta, documento fehaciente, en tanto que aquéllas no estén probadas:

Considerando que la Junta municipal del Censo, reunida para la proclamacion de candidatos, no pudo legítimamente hacer otra cosa que proclamar a los que lo solicitaron, y aplicar las disposiciones del articulo 29 de la ley Electoral, por ser los candidatos en número igual al de vacantes a elegir; esta Comision, en sesion celebrada el dia 5 del corriente, acordó declarar la validez de la eleccion de Junta administrativa del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Villalumbra, verificada con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, el dia 7 de abril próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comu-

nicar a V. S. a los efectos del articulo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon, 8 de mayo de 1922.—El Vice-presidente, German Gallon.—El Secretario, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamacion de D. Saturnino Garcia y otros, vecinos de Villalumbra, contra la validez de la proclamacion definitiva de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que, según dicen los reclamantes, la Junta municipal del Censo no se constituyó en sesion pública para la proclamacion de candidatos, haciéndolo a puerta cerrada, sin citar a todos los vocales, y proclamando definitivamente elegidos a los que creyó convenientes:

Resultando que los elegidos defienden la validez de la proclamacion, porque la Junta se constituyó el dia señalado por el Ayuntamiento, y ante ella presentaron sus instancias de candidatos, siendo definitivamente elegidos, por ser igual el número de solicitudes al de vacantes:

Resultando del expediente que el dia 7 de abril se constituyó la Junta municipal del Censo, a las ocho, para la proclamacion de candidatos, presentando instancias los relacionados en el acta, que fueron proclamados definitivamente elegidos, por ser en número igual que las vacantes que debían cubrirse:

Considerando que las afirmaciones de los reclamantes no pueden prevalecer contra las que se hacen en el acta, documento fehaciente, en tanto que aquéllas no estén probadas:

Considerando que la Junta del Censo, reunida para la proclamacion de candidatos, no pudo legítimamente hacer otra cosa que proclamar a los que lo solicitaron, y aplicar las disposiciones del art. 29 de la ley Electoral, por ser los candidatos, en número igual al de Vocales a elegir; esta Comision, en sesion celebrada el dia 5 del corriente, acordó declarar la validez de la eleccion de Junta administrativa del pueblo de Villalumbra, verificada con arreglo al articulo 29 de la ley Electoral, el dia 7 de abril próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos que señala el articulo 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Leon, 8 de mayo de 1922.—El Vice-presidente, German Gallon.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamacion de D. José Centeno y otros, vecinos de Villanueva del Abisal, contra la validez de la eleccion de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que, según dicen los reclamantes, la Junta municipal del Censo no se constituyó en sesion pública para la proclamacion de candidatos, haciéndolo a puerta cerrada, sin citar a todos los Vocales, y proclamando definitivamente elegidos a los que creyó convenientes:

Resultando que los elegidos defienden la validez de la proclamacion, porque la Junta se constituyó el dia

designado por el Ayuntamiento, y ante ella presentaron sus instancias de candidaturas, siendo definitivamente elegidos, por ser igual el número de solicitantes al de vacantes:

Resultando que los reclamantes dicen que se les impidió la presentación de propuestas, y de este modo llegó la Junta a la aplicación del artículo 20 de la Ley:

Considerando que la aplicación del art. 20 de la Ley, constituye un régimen de excepción, que solamente pueda aplicarse cuando no exista propósito de lealtad a la lucha; pero no cuando se priva a los electores de solicitar su proclamación, como ha sucedido en el presente caso; esta Comisión, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Junta administrativa del pueblo de Villanueva del Arbol, Ayuntamiento de Villaquilambra, en 7 de abril próximo pasado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. e los efectos del art. 28 de la Ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 8 de mayo de 1922.—El Vicepresidente, *Gerardo Gallón*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Liquidación de créditos activos y pasivos con los Diputaciones y Ayuntamientos.

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de abril último, ha acordado conformar la liquidación practicada por esta Delegación en virtud de lo dispuesto por la Ley de 2 de marzo de 1917, a los Ayuntamientos que a continuación se citan, los que de no estar conformes, pueden recurrir por conducto de esta Delegación, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del dictamen ley de 2 de marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnado por ellos y conceptos cosa una de los años en que no exista conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace saber a los Corporaciones interesadas; advirtiéndoles tienen de manifestar las oportunidades expeditas en esta Delegación, y que el plazo de 15 días concedido para la apelación empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Boco de Hueguero, Castriño de los Polvazares, Encinado, Lucillo, Luyego, Páramo del Sil, Pedraza del Rey, Rabanal del Crimino, Villaseán, Truchas, Villablino y Villaquilambra.

León 4 de mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, *José María P. Lareda*.

Don Federico Iparaguerra Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Currículo: Que en el día verificado el día 16 del actual, han sido

comprendidas las censas que a continuación se citan, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido, para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer, como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

#### Partido judicial de Villafraanca del Bierzo

Causa contra Sinfiorano Fratte, por rcbn, señalada para el día 3 de de junio próximo.

#### JURADOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Eusebio Lago, de Quiñá  
D. Antonio Santos, de Pereja  
D. Luis Bodalón, de La Valgoma  
D. Marcelino Juan, de Ocozo  
D. Francisco Gallón, de Villarrubín  
D. Ricardo Celis, de Vega de Valcarlos  
D. Manuel Fernández, de Cacabatos  
D. Sinfiorano Gago, de Villadepalos  
D. Gervasio López, de Toral de los Vados

D. Julio Moyano, de Cacabatos  
D. Francisco Carrera, de Villadepalos

D. Ricardo Sánchez, de Villarrubín  
D. Antonio Rivero, de La Valgoma  
D. Maximino Gómez, de Priea  
D. Hilario Fernández, de Arganza  
D. Antonio Abella, de Cacabatos  
D. José Carmuhas, de Herrerías  
D. Romero Abella, de Fuentes  
D. Francisco García, de Brijis  
D. Francisco Pozo, de Paradela

#### Capacidades y vecindad

D. Nicolás Baso, de Arganza  
D. Manuel Paraiso, de Cacabatos  
D. Baldomero Gallardo, de Brijos  
D. Domingo Gurrero, de Ocozo  
D. Lino López, de Ormija  
D. Antonio González, de Mam  
D. Justo Pérez, de Berlanga  
D. Antonio Arias, de Tolal de los Vados

D. Juan Gómez, de Villafraanca  
D. Faustino Pérez, de San Juan de la Mata

D. Carlos Álvarez, de Villafraanca  
D. Domingo Rodríguez, de Perada  
D. Emilio Rodríguez, de Fuentes  
D. Isidro García, de Sancedo  
D. Santiago Fernández, de Candín  
D. José Ledo, de Villafraanca

#### SUPERNUMERARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Primitivo Blanco, de León  
D. Antonio Paz, de Idem  
D. Pedro San Blas, de Idem  
D. José Botas, de Idem

#### Capacidades y vecindad

D. Antonio Belinchón, de León  
D. José Saveriano R. Añino, de Idem

Para que conste, y a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León, a 24 de abril de 1922.—Federico Iparaguerra.—V.º B.º El Presidente accidental, *Eduardo Sánchez*.

#### SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

#### Circular

El Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente al día 5 de este mes, publica la selección pro-

visional del Concurso general de traslado de las Maestras comprendidas entre los números 1 y 3 563.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, las cuales podrán reclamar, dentro de las prescripciones de la convocatoria, que es la ley de este Concurso, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de sus nombres en el expresado Boletín Oficial del Ministerio, del día 5 del corriente. León 9 de mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, *Miguel Bravo*.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

#### Cuadros

Presidente, D. Domingo Llamas García.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel Fernández Sotorrio.

Vicepresidente 2.º, D. Isidoro González Fernández.

Vocales: D. Celestino García y García, D. Santos García R.º, don Antonio Fernández García y D. Felipe García Llamas.

Suplentes: D. Juan Balbuena García, D. Valerio Fernández Díez, don Isidro García Llamas y D. Aurelio Maschia Llamas.

#### Cubillas de los Oteros

Presidente, D. Benjamín Castañeda Carrillo.

Vicepresidente 1.º, D. Benjamín Nava Robles

Vicepresidente 2.º, D. Pablo Santamaría Rodríguez.

Vocales: D. R.º que Miguélez Santos, D. Pascasio García Nava, don Merced Caballero Rodríguez y don Leonardo García Llorente.

Suplentes: D. Nemesio Nava Miguélez, D. Urbano Curioso de Cabo, D. Lucas Liébana Caballero, D. Casiano Fernández Liébana, don Víctor Martínez Blanco y D. Antonio Rodríguez Miguélez.

#### Cubillas del Sil

Presidente, D. Manuel Rodríguez Cortal.

Vicepresidente 1.º, D. José María Mata Cortal.

Vicepresidente 2.º, D. Salvador García Cortal.

Vocales: D. Silverio Marqués García y D. Jaime Ovario y Ovario. Suplentes: D. Santos Álvarez García, D. Servando Rodríguez Vega, D. Juan Rodríguez Díez y don Pedro Anáez Alonso.

#### Chozas de Abajo

Presidente, D. Alejandro Villamor.

Vicepresidente 1.º, D. Esteban Fuente y Fuente.

Vicepresidente 2.º, D. Domingo Piñero Fernández.

Vocales: D. Domingo Fernández Piñero y D. Miguel Pérez Toral. Suplentes: D. Raimundo García Álvarez, D. Manuel Fidalgo Fidalgo y D. Francisco García Fernández y D. José Lorenzana Robis.

#### El Burgo

Presidente, D. Felipe Baños García.

Vicepresidente 1.º, D. Pedro Prieto García.

Vicepresidente 2.º, D. Angel Lazzano Herrero.

Vocales: D. Julián Caballero Herrero y D. Agustín Antón Miguélez.

Suplentes: D. Gregorio Cascajosa Pragua, D. Juan Santomera Casado, D. Emigdio Herrero Fernández y D. Mariano Manca Lozano.

#### Encinado

Presidente, D. Santos Carrera Vocero.

Vicepresidente, D. Valentín Villapriego Moro.

Vocales: D. Melchor Liébana Carrera y D. Esteban Franco Carrera. Suplentes: D. Juan Esteban Díez y D. Rafael Villapriego Carrera.

#### Escobar de Campos

Presidente, D. Juan Izquierdo García.

Vicepresidente 1.º, D. Donato Fernández Pérez.

Vicepresidente 2.º, D. Resilito Pérez Lazo.

Vocales: D. Isidoro Lazo Leal y D. Vicente Leal Mitego.

Suplentes: D. Anarés de Prado. Antón, D. José García Iglesias, don Mariano Gago Pérez y D. Heitoro Lazo Lazo.

#### Fuentes de Carbajal

Presidente, D. León Eugenio Barrientos.

Vicepresidente 1.º, D. Maximiliano de la Fuente González.

Vicepresidente 2.º, D. Sotero García Garzo.

Vocales: D. Patricio Serrano González, D. Julián Barrientos Martínez y D. Vicente de Leza García.

Suplentes: D. Antonio Morán Pérez, D. Feliciano de la Fuente Chamorro y D. Pascasio Martínez Cabazza.

#### Fresno de la Vega

Presidente, D. Francisco Gigason Nava.

Vicepresidente 1.º, el Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º, D. Samuel Muñoz Cabeleu.

Vocales: D. Fernando Fernández Marcos, D. José Morán Gigason, D. Germán de Paz Cabero y don Santiago Robles Marcos.

Suplentes: D. Domingo Martínez Morán, D. Venancio Pacios Vázquez y D. Benarado Carpintero Gigason.

#### Fresnedo

Presidente, D. José María Pérez Calvo.

Vicepresidente 1.º, D. Nicolás Álvarez Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Fernández Arroyo.

Vocales: D. Félix García Valcarlos, D. Esteban Prieto Sastiza y don Casimiro Álvarez Calvo.

Suplentes: D. Pedro López García, D. Luis Arroyo Valcarlos, don Amadeo Pérez Calvo, D. Florentino Mata Rodríguez y D. Saturnino Rodríguez.

#### Galleguillas de Campos

Presidente, D. Vicente González Bajo.

Vicepresidente 1.º, D. Ambrosio Cerdá Olmedo.

Vicepresidente 2.º, D. Maximiliano Valdés Martínez.

Vocales: D. Armentario Mayorgo Martínez, D. Luciano Pérez Bajo, D. Sebastián Corozo Ramos y don Gabriel García de Novoa.

Suplentes: D. León Bartolomé Serrano, D. Fidencio Ruiz Conde,

D. Saturnino González Rodríguez,  
D. Timoteo Martínez Rivera y don  
Bios Herrero Pinedo.

#### Garrafe

Presidente, D. César Pérez Lia-

Vicepresidentes 1.º, D. Ambrosio  
Pérez Bayón.

Vicepresidente 2.º, D. Cayetano  
López Valbuena.

Vocales: D. Marcelino Valbuena  
Díez, D. Isidoro Bandera López,  
D. Vicenta Díez García y D. Juan  
Villaveja Díez.

Suplentes: D. Justo Valdés Gon-  
zález, D. Manuel Tesón Díez, don  
Mateo González Vélez y D. Juan  
Pérez Díez.

#### Gordaliza del Pino

Presidente, D. Balbino Bajo Gar-  
cía.

Vicepresidenta 1.ª, D. Cipriano  
Pérez Bajo.

Vicepresidenta 2.ª, D. Cayo Ba-  
jo Morán.

Vocales: D. Emeterio Ajerjo He-  
rrero, D. Feliciano de Prado Pérez,  
D. Félix Bajo Mansilla y D. Seba-  
stión Fernández Fernández.

Suplentes: D. Fidel Iglesias Ro-  
dríguez, D. Miguel Pérez Rodríguez  
y D. Mariano Bajo Bajo.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Habiendo quedado sin edificar  
en las subastas oportunamente ce-  
lebradas por el Excmo. Ayunta-  
miento para la enajenación de los  
solares sobrantes del antiguo Mar-  
cado de ganado, en el sitio desomi-  
nado «Prado de los Toros», los so-  
lares señalados con los números 8,  
10, 17, 19, 21 y 23, se anuncia al  
público que el día 13 de junio próxi-  
mo, a las diez y media de la mañe-  
na, se celebrará en el salón de se-  
siones de este Excmo. Corporación,  
segunda subasta pública, por pliego  
cerrado, para la adjudicación de  
los citados solares, con arreglo al  
pliego de condiciones aprobado por  
el Excmo. Ayuntamiento y que obra  
de manifiesto en las Oficinas de la  
Secretaría municipal, y de constar-  
miento con lo que previene la in-  
strucción de 24 de enero de 1905.

León 8 de mayo de 1922.—El Al-  
calde, I. Alfageme.

##### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Tramitado en este Ayuntamiento,  
a instancia de parte interesada y  
para que surta sus efectos en el  
expediente de excepción del servi-  
cio en filas del mozo Leopoldo Merino  
de la Vega, alistado en este  
Ayuntamiento, se sigue expediente  
en averiguación de la residencia ac-  
tual o durante los diez años últimos  
de Francisco, Antonio y Santiago  
Merino de la Vega, hermanos del  
citado mozo, y cuyas circunstancias  
son las siguientes:

Son hijos de Hilgino y de Rosa,  
nacidos en esta villa en 29 de enero  
de 1888, en 30 de octubre de 1890  
y en 8 de junio de 1890, respecti-  
vamente, y teniendo, por tanto, ahora,  
el vivan, 34, 36 y 32 años; su es-  
tado era el de solteros y de oficio  
jornaleros. El sustantarse de esta vi-  
lla hace más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto  
en el art. 145 del Reglamento pri-

ma aplicación de la ley de Recluta-  
miento vigente, se publica esta edic-  
to, y se ruega a cualquier persona  
que tenga noticia del paradero ac-  
tual o durante los diez años últimos  
de los expresados sujetos, tenga  
o bien participado en esta Alcaldía,  
con la mayor suma de antecedentes,  
Valencia de Don Juan 2 de mayo  
de 1922.—El Alcalde, Juan García  
Otero.

##### Alcaldía constitucional de Arganzua

Por renuncia del que la desempe-  
ñaba, se halla vacante la plaza de  
Médico titular de este Distrito mu-  
nicipal, con la dotación de 1.500  
pesetas, como haber anual, y otras  
1.500 como gratificación, que per-  
cibirá el agraciado de los fondos mu-  
nicipales por trimestres vencidos,  
cuya vacante se proveyó entre los  
que se solicitan dentro del plazo de  
treinta días, a contar desde que se  
publicó el presente anuncio en el  
Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes que la solicitan,  
deberán ser licenciados en Medicina  
y Cirugía, y haber desempeñado  
cargo igual en Municipios de la  
misma categoría, por más de seis  
años, quedando obligados a prestar  
asistencia facultativa a 80 familias  
pobres que se le señalen, diseminadas  
entre los ocho pueblos de que  
se compone el Distrito, algunos por  
la montaña, para lo que tendrá na-  
quealidad de usar cabalera y está obli-  
gado a desempeñar los cargos ane-  
jos a la beneficencia y sanidad, pro-  
pios de su encombramiento, y al reco-  
nocimiento de quintas.

Los que desean aspirar a dicha  
plaza, presentarán las instancias en  
el papel correspondiente, acompa-  
ñadas de la copia de su título pro-  
fesional y cuantos documentos esti-  
mos convenientes, en la Secreta-  
ría de este Ayuntamiento, dentro  
del plazo señalado.

Arganzua 2 de mayo de 1922.—El  
Alcalde, Manuel Santalir.

#### JUZGADOS

##### Cédula de citación

Días Bonzas (Andrés), domiciliado  
en este en Pórrrada, de oficio  
maiborero, comparezca el día 23  
del mes actual, a las diez de la ma-  
ñana, ante la Audiencia provincial  
de León, para declarar como testigo  
en las sesiones del juicio oral del  
sumario núm. 66, de 1920, por fal-  
sedad, contra Isidro Benítez López;  
bajo los aparcamientos de ley  
si no compareciera.

Pórrrada 8 de mayo de 1922.—  
El Secretario judicial P. H., Helio-  
doro García.

#### EDICTO

Don Emilio Guerra González, Juez  
municipal suplente, en funciones,  
de Valle de Finolleto.

Hago saber: Que en la demanda  
promovida en este Juzgado por Is-  
abel López González y su hijo Ma-  
nuel Rubio López, contra Pedro Ter-  
rón, sobre que libre de servidumbre  
y materiales un pedazo de terreno,  
se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Valle de Finolleto,  
a veintiséis de abril de mil nove-  
cientos veintidós: por presentada y  
admitida y trámite la demanda pre-  
cedente; y en virtud de que argün  
en la misma — manifiesta, es im-  
-

rudo el paradero actual del deman-  
dado Pedro Terrón, hágase la no-  
tificación por cédula, hándole en el  
sitio público de costumbre e inser-  
tándola en el Boletín Oficial de  
la provincia, a cuyo efecto se diri-  
girá la comunicación necesaria al  
Sr. Gobernador civil de la misma, a  
fin de que el día veintiseis de mayo  
próximo, a las diez de la mañana,  
comparezca en la sala de audiencia  
de este Juzgado, a contestar a la  
demanda contra él presentada por  
los vecinos de este pueblo, Isabel  
López González y su hijo Manuel  
Rubio López.—Lo mandé y firmé  
dicho señor Juez: de que yo, el Se-  
cretario habilitado, doy fe.—Benito  
Guerra.—Lorenzo Díez.

Y mediante a que se ignora el pa-  
radero del demandado Pedro Ter-  
rón, se publica dicha providencia  
por medio del presente edicto para  
que la sirva de notificación; parán-  
dole el perjuicio a que hubiere lugar  
en derecho.

Dado en Valle de Finolleto a  
veintiséis de abril de mil nove-  
cientos veintidós.—El Juez, Benito  
Guerra.—Ante mí: el Secretario ac-  
cidental, Lorenzo Díez.

LISTAS ELECTORALES, forma-  
das por cada uno de los Ayunta-  
mientos que a continuación se ex-  
presan, en cumplimiento del ar-  
tículo 25 de la ley de 8 de febrero  
de 1877, comprensiva de los in-  
dividuos de que constan los mis-  
mos en enero de 1922 y del núme-  
ro de mayores contribuyentes que  
tienen, con aquellos, derecho de  
sufragio para Compromisarios en  
las elecciones de Sinodales:

#### SABERLICES DEL

##### Concejales

D. Francisco Fernández Pérez  
» Vicente Fernández Díez  
» Carlos Fernández Pérez  
» Lorenzo Caballero González  
» Isidro Fernández Díez  
Existen dos vacantes

##### Contribuyentes

D. Guillermo Barmajo Barba  
» Cayo Fernández del Ser  
» Estaquilo Caminero Balma  
» Gregorio López Uraña  
» Silvio Fernández Carbajal  
» Luis García Bartolomé  
» Pedro Revuelta Alonso  
» Rafael del Ser Revuelta  
» Máximo Bueno Fernández  
» Domingo Antón y Antón  
» Emilio Herrero González  
» Julián Caballero Lezo  
» Raimundo Fernández  
» Manuel Valbuena  
» Estanislao Lezo  
» Felipe Pérez  
» Feliciano López  
» Nemesio García Conde  
» Ambrosio Lezo Gómez  
» Víctor de Vega Caballero  
» Ambrosio Cuasta Andam  
» Feliciano Tejerina Lezo  
» Juan González Fernández  
» Andrés Cuasta Bargas  
» Policarpo Antonio Conde  
» Celestino Truchero Fernández  
» Lucas Merino Fernández  
» Genaro Fernández Truchero

#### TURCIA

##### Contribuyentes

D. Antonio Marcos Delgado  
» Tomás Alcaño Carro  
» Gabriel Jimeno García  
» Juan Fernández Trigal

D. Felipe García Cabezas  
» Félix Fernández Delgado  
» Antonino Pérez Álvarez  
» Santiago Martínez Pérez:  
» Hariberto García Muñoz  
» Casimiro Álvarez Álvarez  
» Gregorio García Jimeno  
» Valentín Álvarez Fernández:  
» Gregorio Martínez Arias  
» Angel Martínez García  
» Blas Martínez Martínez  
» Marcelino Pérez Álvarez  
» Carlos Álvarez Álvarez  
» Gumersindo Álvarez Ruiz  
» José Marcor García  
» Bertramo González Blanco  
» Pedro Pérez Arias  
» Carmita González Martínez  
» Bernardo Álvarez Martínez  
» Leopoldo López Rodríguez  
» Domingo Fernández Ferrero  
» Leopoldo López Rodríguez  
» Marcos Martínez Arias  
» Benito Pérez Álvarez  
» Tomás García Jimeno  
» Bernardo Jimeno Villafra  
» Saturnino García Pérez

#### VILLAZANZO

##### Concejales

D. Merita García y García  
» Esteban Díez y Díez  
» Isaac Antón Díez  
» Lorenzo Díez Fernández  
» Fabian Herrero González  
» Lorenzo Díez Balza  
» Víctor Antón Fernández:  
» Eusebio Macho Fernández:  
» Lucrecia Lara Cuasta  
» Secundino Arroyo Caballero

##### Contribuyentes

D. Gabriel del Ser Rodríguez  
» Juan Rodríguez Arroyo  
» Vicente García Prado  
» Félix Gamdo Prado  
» Lucio Fernández Vallejo  
» Celestino Bueno Fernández:  
» Julián Fernández Alonso  
» Camaró García Alonso  
» Fernando Llorante Martínez:  
» Tiburcio Alvá Fernández:  
» Zolfo García González:  
» Natalio Pérez Caballero  
» Mariano Fernández Fernández:  
» Miguel Bartolomé Díez  
» Norberto Pachó González  
» Vicente Cuasta Tarantilla  
» Agapito Vallejo Fernández  
» Enrique Merán Lucas  
» Juan Delgado Pascual  
» Lazaro Ramos Díez  
» Mateo Rios Crespo  
» Luciano Fernández Villafra  
» Felipe Cuasta Bartolomé  
» Modesto García Martínez:  
» Félix Pachó Antón  
» Salvador Alonso Novoa:  
» Epifanio Díez Martínez:  
» Germán Crespo Castro  
» Timoteo Gregorio Herrero:  
» Cecilio Modino Modino  
» Ricardo González González:  
» Nazario de Pozo Martínez:  
» Secundino Castellanos González:  
» Nicandro García Martínez:  
» Valentín Vallejo Iglesias  
» Nemesio Iglesias Alvá  
» Román Pérez Fuentes  
» Serapín Caballero Fernández:  
» Pablo Rodríguez Fernández:  
» Antonio Cidujero Castellanos